



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los progenitores de la menor guardaron silencio en este asunto, pese a que fueron notificados personalmente.

Continuando con el trámite de rigor, respecto de las pruebas allegadas por parte del ICBF del Centro Zonal de Facatativá Regional Cundinamarca obrantes a folios 378 al 398 del cuaderno, contentivas de la entrevista y prueba psicológica a la menor, y valoración psicológica, visita domiciliaria y estudios del medio familiar al progenitor de la menor, se dispone correr traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días para sí ha bien tienen se pronuncien sobre el particular, de conformidad a lo establecido en 100 del Código de Infancia y adolescencia modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Ahora bien: De la lectura de las pruebas arrimadas por el ICBF Centro Zonal de Facatativá Cund.- se puede establecer que, actualmente la adolescente se encuentra viviendo por su progenitora junto a sus dos hermanas (Asly Dayana y Luisa Mariana) y su padrastro (Cristian), por tal razón, se dispone:

Primero.- Ordenar al ICBF del Centro Zonal de Facatativá Regional Cundinamarca realice visita domiciliaria y prueba psicológica a la progenitora de la menor Nelly Liliana Ortiz Rodríguez con la finalidad de determinar actualmente como se encuentra viviendo la adolescente, efectuándose estudio familiar, situación emocional entre madre e hija y su entorno familiar, entre otras. Para lo cual, se le concede un término perentorio de cinco (5) días, atendiendo la premura del asunto. Suminístrese los datos actuales de contacto.

Segundo.- Oficiése a la Fiscalía Unidad Caivas Facatativá Cund. con la finalidad de establecer el estado actual del proceso radicado con el CUI 25269099075201500478 de fecha de radicación 5 de noviembre de 2015, por el delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años, donde fue la denunciante la señora Nelly Liliana Ortiz Rodríguez e indicado Diego Andrés Restrepo, y/o el estado actual de otra investigación penal donde se hayan visto comprometidos los derechos de la adolescente. Para lo cual, se le concede un término perentorio de cinco (5) días, atendiendo la urgencia del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA |
| ROSAL CUNDINAMARCA, 26 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 08 de esta misma fecha. - | |
| GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA La Secretaria | |